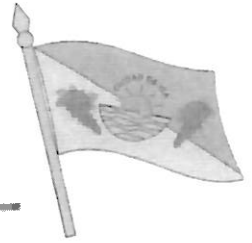




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003 -2021-MPI

Ica, 01 de Febrero del 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 01 de febrero del 2021, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos, Presupuestos y Planeamiento, el Informe Legal N° 010-2021-GAJ/MPI-YCGL, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Oficio N° 001-2021-G/SAT-ICA de fecha 06 de enero del 2021, emitido por la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria de Ica SAT – ICA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Con Informe N° 001-2021-G/SAT-ICA, de fecha 06 de enero del 2021, el Gerente del SAT-ICA remite al Gerente General de la MPI el **“PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL BENEFICIO TRIBUTARIO YO AMO ICA, JUNTOS SALDREMOS ADELANTE, A CAUSA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA (COVID-19)”**

Con Oficio N° 021-2021-G/SAT-ICA de fecha 15 de enero del 2021, el Gerente del SAT-ICA comunica al Gerente General de la MPI, que estando vigente la inmovilización social obligatoria decretada por el gobierno central mediante D.S N° 201-2020-PCM, aunado a la declaratoria de emergencia sanitaria declarada mediante D.S N° 031-2020-SA, la cual viene afectando la recaudación a cargo de su representada y habiendo realizado un análisis técnico legal sobre la viabilidad de que la Municipalidad Provincial de Ica otorgue beneficios tributarios ante la coyuntura social que vive la sociedad en estos momentos, mediante Informe N° 001-2021-G/SAT-ICA y Proyecto de Ordenanza, se ha realizado una evaluación técnica legal mediante las cuales se analiza la factibilidad de otorgar beneficios tributarios a la población iqueña, los cuales luego de su evaluación por parte de su representada deberá ser elevada al Concejo Municipal para su evaluación y posterior emisión de la Ordenanza Municipal correspondiente.

Con Oficio N° 033-2021-GAJ-MPI de fecha 20 de enero del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica comunica a la Gerente de Administración, que el Gerente del SAT-ICA presenta el Informe N° 001-2021-G/SAT-ICA de fecha 06 de enero del 2021 y el Proyecto de Ordenanza Municipal, donde se analiza y plantea la factibilidad de otorgar beneficios tributarios a la población iqueña, ante la coyuntura social que se sigue viviendo a causa de la emergencia sanitaria declarada por el brote del COVID-19, asimismo indica que remite dicho proyecto para su evaluación y opinión técnica correspondiente a fin de dar curso al trámite respectivo.

Con Oficio N° 034-2021-GAJ-MPI de fecha 20 de enero del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica comunica a la Gerente de Administración, que el Gerente del SAT-ICA presenta el Informe N° 001-2021-G/SAT-ICA de fecha 06 de enero del 2021 y el Proyecto de Ordenanza Municipal, donde se analiza y plantea la factibilidad de otorgar beneficios tributarios a la población iqueña, ante la coyuntura social que se sigue viviendo a causa de la emergencia sanitaria declarada por el brote del COVID-19, asimismo indica que remite dicho proyecto para su evaluación y opinión técnica correspondiente a fin de dar curso al trámite respectivo.

Con Oficio N° 069-2021-GA-MPI de fecha 22 de enero del 2021 la Gerente de Administración, comunica y concluye al Gerente de Asesoría Jurídica, que los gobiernos locales se encuentran facultados para condonar el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren; en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo; asimismo indica que es menester analizar que las recaudaciones que realiza la entidad por los conceptos de impuestos y arbitrios son necesarias para el correcto funcionamiento de la municipalidad, por lo que debe evaluarse técnicamente los descuentos a efectuarse en el insoluto de la deuda, toda vez que para el caso de pensionistas o adulto mayor el descuento ascendería al 50% del monto total de los arbitrios y para otros tipos de contribuyentes, este descuento varía en porcentajes mayores, debiendo tenerse presente que las tasas por arbitrios es el tributo que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público (Limpieza pública, parques y jardines y serenazgo) individualizado en el contribuyente, por lo que de recaudar montos inferiores no podríamos prestar un óptimo servicio a la ciudadanía, finalmente indica que es competencia del Concejo Municipal la aprobación de la solicitud del beneficio tributario promovido por el Servicio de Administración Tributaria SAT-ICA, por lo que posterior a la emisión del informe legal deberá



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



elevarse los acuerdos de acuerdo a sus atribuciones y competencias aprobando o desaprobando el proyecto de ordenanza en cuestión.

Con Informe N° 0010-2021-SGRE-GPPR-MPI de fecha 22 de enero del 2021, la Sub Gerente de Racionalización y Estadística comunica y concluye al Gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización, por la procedencia de la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal "Que aprueba el beneficio tributario yo amo Ica, Juntos Saldremos Adelante" por estar sustentada en la normativa municipal y por ser de conveniencia para la institución y la población iqueña, asimismo recomienda que el SAT-ICA sincere su cartera pesada pues se están considerando años cuya cobranza ha prescrito, para que pueda posteriormente aplicar medidas correctas de recuperación de deudas, finalmente indica que en cumplimiento de los estatutos del SAT-ICA previamente a la aprobación por el Concejo Municipal del Proyecto de Ordenanza Municipal "Que apruebe el Beneficio Tributario Yo Amo a Ica, Juntos Saldremos Adelante", debe ser aprobada por el Concejo Directivo del SAT-ICA.

Con Oficio N° 033-2021-GPPR-MPI de fecha 22 de enero del 2021, el Gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización remite al Gerente de Asesoría Jurídica el Informe N° 0010-2021-SGRE-GPPR-MPI de la Sub Gerencia de Racionalización y Estadística, el cual hace suyo donde opina favorablemente por la aprobación de dicha ordenanza municipal, asimismo indica la conveniencia institucional y a efectos de la aprobación respectiva de tener en cuenta las recomendaciones vertidas en el informe antes mencionado.

Que, el artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la referida Ley señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los Acuerdos.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica citada establece que las Ordenanzas Municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud.

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad.

Que, el numeral XI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública.

Que, la COVID-19, según la Organización Mundial de la Salud – OMS, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contrae por contacto de persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas.

Que, con Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, mediante el cual se decide Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM y N° 170-2020-PCM a partir



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



del domingo 01 de noviembre de 2020 hasta el lunes 30 de noviembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, con Decreto Supremo N° 031-2020-SA, mediante el cual se decide Prorrogar a partir del 07 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del citado Decreto Supremo, siendo según el computo de plazos que ello vencería el 06 de marzo de 2021.

Que, con Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, mediante el cual se decide Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de enero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su concejo municipal y que constituyen sus ingresos propios.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el segundo párrafo de la Norma IV: Principio de Legalidad – Reserva de Ley del Título Preliminar que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerarlos de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; así como en su artículo 41° donde señala que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el inciso b) del segundo párrafo del artículo 60) de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 776° indica que "Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal", por lo que las Municipalidades pueden crear, modificar, y suprimir contribuciones o tasas y otorgar exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

Que, el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria de Ica, que fuera aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 022-2004-MPI, a través de su artículo 10° inciso b) establece que el SAT – ICA debe proponer los proyectos y normas necesarias para el cumplimiento de sus fines y la eficiente aplicación de las políticas tributarias y no tributarias de la Municipalidad Provincial de Ica.

De los documentos remitidos a esta Gerencia de Asesoría Jurídica, se puede observar, que el Gerente del SAT-ICA remite al Gerente General de la MPI el "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL BENEFICIO TRIBUTARIO YO AMO ICA, JUNTOS SALDREMOS ADELANTE, A CAUSA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA (COVID-19)", dicho proyecto tiene como finalidad la recaudación de impuestos que se ha visto afectado por la pandemia que actualmente afrontamos, y asimismo habiendo los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Ica, realizado una evaluación técnica legal del mencionado proyecto, han concluido con opiniones favorables al proyecto de Ordenanza promovida por el Gerente del SAT-ICA, de otorgar beneficios tributarios a la población iqueña, asimismo han recomendado al Gerente del SAT- ICA que sincere su cartera pesada pues se están considerando años cuya cobranza han prescrito, para que pueda posteriormente aplicar medidas correctas de recuperación de deudas y además han recomendado también que dicho proyecto debe ser elevado al Concejo Municipal para su evaluación y posterior aprobación.

Con Informe N° 0010-2021-SGRE-GPPR-MPI de fecha 22 de enero del 2021, la Sub Gerente de Racionalización y Estadística comunica y concluye al Gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización, por la procedencia de la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal "Que aprueba el beneficio tributario yo amo Ica, Juntos Saldremos Adelante" por estar sustentada en la normativa municipal y por ser de conveniencia para la institución y la población iqueña, asimismo recomienda que el SAT-.ICA sincere su cartera pesada pues se están considerando años cuya cobranza ha prescrito, para que pueda posteriormente aplicar medidas correctas de recuperación de deudas,

Con Oficio N° 033-2021-GPPR-MPI de fecha 22 de enero del 2021, el Gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización remite al Gerente de Asesoría Jurídica el Informe N° 0010-2021-SGRE-GPPR-MPI de la Sub Gerencia de Racionalización y Estadística, el cual hace suyo donde opina favorablemente por la aprobación de dicha ordenanza municipal, que viene afectando la recaudación de los impuestos, y habiendo realizado un análisis técnico legal sobre la viabilidad de que la Municipalidad Provincial de Ica otorgue



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



beneficios tributarios ante la coyuntura social que vive la sociedad en estos momentos, asimismo a efectos de la aprobación respectiva debe tener en cuenta las recomendaciones vertidas en el informe antes mencionado.

En tal sentido, se puede advertir, de lo expuesto precedentemente que teniendo en cuenta que existen las opiniones favorables de los funcionarios competentes sobre la procedencia de lo solicitado por el Gerente del SAT-ICA, se puede concluir que resulta procedente la aprobación del **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL BENEFICIO TRIBUTARIO YO AMO ICA, JUNTOS SALDREMOS ADELANTE, A CAUSA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA (COVID-19)**.

Que, mediante Informe N° 010-2021-GAJ-MPI/YCGL de fecha 26 de enero del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluyó: 1) Es legalmente **PROCEDENTE** la aprobación del **"PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL BENEFICIO TRIBUTARIO YO AMO ICA, JUNTOS SALDREMOS ADELANTE, A CAUSA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA (COVID-19)"**. 2).- **DERÍVESE** todos los actuados y el Proyecto de Ordenanza Municipal indicado en el párrafo precedente, a la Comisión de Asuntos Administrativos, Presupuestos y Planeamiento para el dictamen respectivo.3).-Con el Dictamen respectivo, **ELÉVENSE** todos los actuados al Pleno del Consejo para su debate y aprobación, mediante Acuerdo de Concejo.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo en general y demás normas conexas aplicables al caso concreto, y conforme a los documentos indicados en el visto, el Pleno de Consejo Municipal por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL BENEFICIO TRIBUTARIO YO AMO ICA, JUNTOS SALDREMOS ADELANTE, A CAUSA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA (COVID-19)"

CAPITULO I: DEL BENEFICIO

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER, de manera **EXCEPCIONAL** el régimen de Beneficios de Regularización de Deudas Tributarias, a razón de la situación por la que viene afrontando nuestro país con la propagación de la pandemia del COVID-19, con la finalidad de incentivar el pago voluntario de las deudas tributarias de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Ica; así como de la presentación y regularización de la Declaraciones Juradas del Impuesto Predial y Vehicular.

ARTÍCULO SEGUNDO: SEÑALAR que podrán acogerse al presente beneficio aquellos contribuyentes que se encuentren registrados y actualicen sus datos al 2021 ante el Servicio de Administración Tributaria de Ica, bajo las condiciones, parámetros y vigencia del citado proyecto de Ordenanza Municipal, la totalidad de dichos tributos que tenga pendiente de pago; los pagos deberán efectuarse por ejercicio fiscal completo.

Se considerara como Contribuyente Puntual a aquel que no registre Deudas por Impuesto Predial, Vehicular, Alcabala y Arbitrios Municipales por los periodos del 2014 al 2020, quienes obtendrán el beneficio del Bono de Puntualidad.

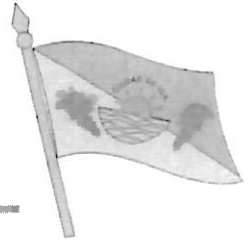
ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER a partir de fecha la clasificación de los Contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Ica según su capacidad económica, en cinco grupos y conforme a la Base Imponible relacionada a la determinación del impuesto predial con el que cuenta cada contribuyente para el Ejercicio Fiscal vigente, conforme se detalla:

CONDICION	BASE IMPONIBLE	
	DESDE	HASTA
MEGA CONTRIBUYENTE	S/ 4,000,000.00	∞
PRINCIPAL CONTRIBUYENTE	S/ 1,000,000.00	S/ 3,999,999.99
MEDIANO CONTRIBUYENTE	S/ 200,000.00	S/ 999,999.99
PEQUEÑO CONTRIBUYENTE	S/ 70,000.00	S/ 199,999.99
MICRO CONTRIBUYENTE	S/ 0.00	S/ 69,999.99

ARTICULO CUARTO: CONDONAR al cien por ciento (100%) la deuda insoluble e intereses moratorios de las Multas Tributarias hasta el ejercicio anual 2020, a todos los contribuyentes que regularicen su condición de Omisos a la presentación de la Declaración Jurada o Pago de Tributos dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza, siempre y cuando el contribuyente efectúe el pago total del tributo pendiente y/u omitido.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTICULO QUINTO: CONDÓNAR el cobro de interés moratorios de las deudas de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto de Alcabala, por el pago al contado del Ejercicio Fiscal, en los porcentajes que se detallan a continuación:

CONDICIÓN DEL CONTRIBUYENTE	DSCTO. DE INTERESES HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2020
MEGA CONTRIBUYENTE	50%
PRINCIPAL CONTRIBUYENTE	50%
MEDIANO CONTRIBUYENTE	80%
PEQUEÑO CONTRIBUYENTE	100%
MICRO CONTRIBUYENTE	100%

ARTÍCULO SEXTO: CONDONAR de manera excepcional el descuento por el pago al contado, de la totalidad de predios afectos a la determinación de los Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos, y Serenazgo) hasta el Ejercicio Fiscal 2021, conforme al siguiente detalle:

- El 50% de la tasa de arbitrios municipales a los propietarios de predios, que tengan la condición de pensionistas o Adulto Mayor, que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, por las deudas que cuenten hasta el ejercicio fiscal 2021, siendo permisible que puedan acogerse a mejores beneficios que contemple la presente ordenanza.

Para el Ejercicio Anual 2021, por el pago al contado y conjunto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, se otorgará los siguientes descuentos en la tasa de arbitrios municipales conforme al siguiente detalle:

Años	CONDICIÓN DE ACOGIMIENTO	MEGACO	PRICO	MECO	PECO	MICO
2021	DESCUENTO EN EL INSOLUTO	5%	5%	10%	10%	10%
2021	BONO DE PUNTUALIDAD (DESCUENTO ADICIONAL EN EL INSOLUTO)	5%	5%	20%	25%	25%

- Por los periodos pendientes de pago hasta el Ejercicio Fiscal 2020, Otorgar por el pago al contado de todo el ejercicio fiscal, los siguientes descuentos en la tasa de arbitrios municipales y de los intereses moratorios, conforme al siguiente detalle:

Años	CONDICIÓN DE ACOGIMIENTO	MEGACO	PRICO	MECO	PECO	MICO
2020	DESCUENTO EN EL INSOLUTO	10%	10%	15%	20%	30%
	DESCUENTO DE INTERES MORATORIO	100%				
2018 al 2019	DESCUENTO EN EL INSOLUTO	25%	30%	35%	40%	40%
	DESCUENTO DE INTERES MORATORIO	100%				
2016 al 2017	DESCUENTO EN EL INSOLUTO	35%	40%	45%	60%	60%
	DESCUENTO DE INTERES MORATORIO	100%				
Hasta el 2015	DESCUENTO EN EL INSOLUTO	50%	55%	60%	80%	80%
	DESCUENTO DE INTERES MORATORIO	100%				

ARTICULO SEPTIMOQ: CONDONAR al cien por ciento (100%) la deuda de intereses moratorios generados producto del vencimiento de las cuotas de fraccionamiento comprendidas en el periodo del 01 de setiembre al 31 de diciembre de 2020.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTICULO OCTAVO: Los contribuyentes que cuenten con deuda tributaria fraccionada podrán acogerse a beneficios establecidos en la presente Ordenanza, siempre que soliciten formalmente su petición de Desistimiento, conforme a los lineamientos y al marco legal vigente.

ARTICULO NOVENO: CONDONAR al cien por ciento (100%) la deuda de intereses moratorios generados producto del vencimiento de la deuda tributaria, en estado ordinario, coactiva o fraccionada, durante la vigencia del estado de emergencia nacional y de la presente Ordenanza.

ARTICULO DECIMO: Establecer en uno punto dos por ciento (1.2%) mensual, la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, que administra la Municipalidad Provincial de Ica y Recauda el Servicio de Administración Tributaria de Ica.

CAPITULO II: REGULACIÓN COMPLEMENTARIA

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los beneficios aprobados en la presente Ordenanza también serán de aplicación a la deuda en estado de Cobranza Coactiva, siempre que el contribuyente cancele la deuda total de manera voluntaria por ejercicio fiscal completo, más las costas coactivas generadas a la fecha del pago.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de compensación o devolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Para aquellos administrados que mantengan recursos administrativos pendientes de pronunciamiento de parte del SAT-ICA o hayan iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante otras instancias administrativas o judiciales contra algún tributo relacionado a la presente, previamente deberán presentar el escrito de desistimiento y/o copia fedateada del escrito de desistimiento de la impugnación de los procedimientos formulados y de su pretensión en otras instancias.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los beneficios aprobados no serán de aplicación cuando la deuda en estado de Cobranza Coactiva es cancelada, total o parcialmente, con el producto obtenido de la ejecución de una medida cautelar de embargo, en cualquiera de sus modalidades.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Para el acogimiento al presente beneficio por Tributo y Ejercicio Fiscal, los contribuyentes asumirán por dicho concepto, la suma de S/. 9.88 Soles, para acceder al beneficio en cobranza Ordinaria y Coactiva, la misma que estará vigente durante la aplicación del presente beneficio.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO DECIMO SEXTO: DISPONER que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación de acuerdo a Ley, hasta el último día hábil del mes de febrero de 2021.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente a la Gerencia General de la Municipalidad Provincial de Ica, al Servicio de Administración Tributaria de Ica, y demás dependencias, departamentos y unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en su contenido.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: FACÚLTESE a la Alcaldesa Provincial de Ica, para que, mediante Decreto Alcaldía, si fuese necesario, dicte las disposiciones complementarias necesarias y reglamentarias para la adecuada aplicación, como también para que prorrogue la fecha de los beneficios establecidos en la presente.

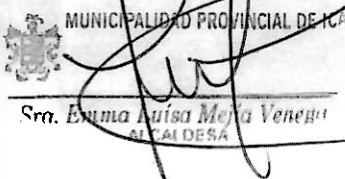
ARTICULO DECIMO NOVENO: DEROGAR cualquier ordenanza municipal que se oponga a la presente, no determinando o generando obligación de devolver concepto o pago alguno que hubiera efectuado antes de su vigencia.

ARTICULO VIGÉSIMO: ENCARGAR a Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, la publicación y difusión de la presente Ordenanza de conformidad a lo previsto en la ley, asimismo, notificar a las Gerencias Pertinentes con las formalidades de ley, como al Servicio de Administración Tributaria de Ica, y en la respectivas página web de la Institución www.muniica.gob.pe.

Dado en Palacio Municipal a los 01 días del mes de febrero año dos mil veintiuno.

POR TANTO.

MANDO, SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CÚMPLA


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA